



CUT: 172889-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0029-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 13 de enero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT 172889-2024, que contiene el procedimiento administrativo de Autorización de Uso de Agua superficial, para ser usada en el abastecimiento de las plataformas de perforación, riego de accesos y consumo doméstico del campamento en el Proyecto de Exploración Minera Bordebamba, solicitada por Minera Las Bambas S.A., con RUC N° 20538428524, inscrita en la Partida N° 12587752 del Registro de Personas Jurídicas, de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Apoderado Gonzalo García Muñoz Najar, identificado con D.N.I. N° 10804503; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, concordante con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua, la autorización de uso de agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos; precisa, además, que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (02) años, prorrogable por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que, la solicitud de autorización de uso de agua deberá estar acompañado de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además, deberá acreditar, la

autorización sectorial para ejecutar el estudio al que se destinará el uso del agua, así como la certificación ambiental correspondiente;

Que, por su parte, el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, prescribe que, para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe acreditar: a) La certificación ambiental, b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente, (...);

Que, mediante escrito signado con CUT 172889-2024 de fecha 29.08.2024, Minera Las Bambas S.A., inscrita en la Partida N° 12587752 del Registro de Personas Jurídicas, de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Apoderado Gonzalo García Muñoz Najar, identificado con D.N.I. N° 10804503, solicitó Autorización de Uso de Agua superficial, para ser usada en el abastecimiento de las plataformas de perforación, riego de accesos y consumo doméstico del campamento en el Proyecto de Exploración Minera Bordebamba;

Que, por medio del Informe Técnico N.° 0112-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/CRP, de fecha 24.12.2024, formulado por la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, previa evaluación de la documentación presentada, concluye que, el expediente administrativo materia de evaluación cumple con los requisitos y lineamientos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que, es **procedente Autorizar el Uso de Agua superficial**, a Minera Las Bambas S.A., de la Quebrada Sin Nombre 4 (Punto de Captación P1) y Quebrada Sin Nombre 8 (Punto de Captación Campamento – C1), ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Challhuahuacho, afluente a la cuenca del río Santo Tomás, políticamente se ubica en la comunidad de Chicñahui, distrito Challhuahuacho, provincia Cotabambas, región Apurímac, para ser usada en el abastecimiento de las plataformas de perforación, riego de accesos y consumo doméstico del campamento en el Proyecto de Exploración Minera Bordebamba, por un volumen total de 12,738.73 m³ y por un periodo de 13 meses (08 meses en el año 01 y 05 meses en el año 02) para riego de accesos y para actividades de perforación de 08 meses (05 meses en el año 01 y 03 meses en el año 02) de la Quebrada Sin Nombre 4; asimismo, por un volumen total de 536.11 m³ y por un periodo de 12 meses (09 meses en el año 01 y 03 meses en el año 02) de la Quebrada Sin Nombre 8, para abastecimiento del campamento (uso doméstico).

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Autorizar** a Minera Las Bambas S.A., el uso de agua superficial para (ejecución de obras) el abastecimiento de las plataformas de perforación, riego de accesos y consumo doméstico del campamento en el Proyecto de Exploración Minera Bordebamba, proveniente de la Quebrada Sin Nombre 4 (Punto de Captación P1) y Quebrada Sin Nombre 8 (Punto de Captación Campamento – C1), ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia Cotabambas, región Apurímac, según se detalla a continuación en el **Cuadro 01** y **Cuadro 02**:

Cuadro 01. Ubicación del punto de captación en la fuente hídrica

N°	Punto de captación	Fuente hídrica	Geográfica		Hidrográfica	Política			
			Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 L			Cuenca	Distrito	Provincia	Región
			Este (m)	Norte (m)					
1	P1	Quebrada Sin Nombre 4	784181	8438992	Río Santo Tomas	Challhuahuacho	Cotabambas	Apurímac	
2	Campamento – C1	Quebrada Sin Nombre 8	784467	8439829	Río Santo Tomas	Challhuahuacho	Cotabambas	Apurímac	

Cuadro 02. Volumen requerido de agua mensualizado a otorgar

N°	Fuente hídrica	Año 01												Año 02					Total
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	
1	Quebrada Sin Nombre 4	707.10	638.67	707.10	1,283.04	1,325.81	0.00	0.00	0.00	0.00	227.66	1,283.04	1,325.81	1,325.81	1,197.50	1,325.81	684.29	707.10	12,738.73
2	Quebrada Sin Nombre 8	0.00	0.00	0.00	44.06	45.53	44.06	45.53	45.53	44.06	45.53	44.06	45.53	45.53	41.13	45.53	0.00	0.00	536.11
Total (m3/mes)		707.10	638.67	707.10	1,327.10	1,371.34	44.06	45.53	45.53	44.06	273.20	1,327.10	1,371.34	1,371.34	1,238.63	1,371.34	684.29	707.10	13,274.84

ARTÍCULO 2°.- Precisar que el derecho otorgado faculta a su titular el uso del recurso hídrico por un plazo de hasta trece (13) meses de la Quebrada Sin Nombre 4 (Punto de Captación P1) y de hasta doce (12) meses de la Quebrada Sin Nombre 8, contados a partir del mes de enero del año 2025, **conforme a lo indicado en el artículo precedente**; quedando obligado el administrado a reportar los volúmenes utilizados durante el periodo autorizado, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente.

ARTICULO 4°.- Inscribir la presente resolución el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a Minera Las Bambas S.A., conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, y hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC